

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DEL ESTATUTO DE LAS PERSONAS COOPERANTES VALENCIANAS**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2010, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 18 de enero de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, por el que se remitía el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. Así mismo, se envió la memoria económica de acompañamiento a la tramitación administrativa del Anteproyecto de Ley.

El día 11 de febrero de 2010 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Protección Social, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. A la misma asistió D. Alexandre Català Bas, Subsecretario de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 19 de febrero de 2010, se reunió la Comisión de Protección Social para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 19 de febrero de 2010, y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, trece artículos estructurados en seis Capítulos, Disposición Adicional Única, Disposición Transitoria Única, Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge que la presente Ley persigue un triple objetivo. En primer lugar, la concreción e implementación de los incentivos y garantías previstos en las disposiciones legales de ámbito estatal. En segundo lugar, la puesta en

marcha de nuevas garantías e incentivos, de ámbito autonómico, en lo personal, familiar, profesional y formativo. En tercer lugar, reconocer la meritoria tarea de cooperación que realizan las personas misioneras y el resto de valencianos o valencianas vinculados o vinculadas a otras confesiones o comunidades religiosas, en diversos países.

El **Capítulo I, disposiciones generales**, artículos 1 a 3, establece el objeto de la Ley, los sujetos cooperantes y su ámbito de aplicación.

El **Capítulo II, de las personas cooperantes valencianas**, artículos 4 a 6, regula los derechos y deberes de las personas cooperantes valencianas, así como su formación.

El **Capítulo III, del acuerdo o contrato**, artículo 7, recoge el contenido del acuerdo complementario de destino que debe suscribirse entre la persona cooperante y el agente de la cooperación internacional valenciana contratante.

En el **Capítulo IV, de las personas voluntarias valencianas**, artículos 8 y 9, se regula la consideración de las personas voluntarias valencianas y la aplicación de los beneficios recogidos en la presente Ley para las mismas.

El **Capítulo V, de las personas misioneras valencianas**, artículos 10 y 11, establece la consideración de persona misionera valenciana, los supuestos de aplicación de los beneficios de la Ley a estas personas y las ayudas especiales para su retorno.

En el **Capítulo VI, del registro autonómico de las personas cooperantes Valencianas**, artículos 12 y 13, se crea el mencionado registro y establece los efectos de la inscripción en el mismo.

La **Disposición Adicional Única** dispone que las prestaciones recogidas en la presente ley tienen carácter complementario a las recogidas o que en un futuro puedan recogerse en la normativa estatal.

En la **Disposición Transitoria Única** se recoge que los beneficios o prestaciones concedidas que requieran una asignación presupuestaria específica por parte de la Generalitat, se harán efectivos a partir del momento en que sean aprobados por Les Corts para el ejercicio presupuestario siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única**, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** modifica del artículo 28.2 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** faculta al Consell a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

La **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

En primer lugar, el CES-CV considera positiva la tramitación de esta Ley que regula el Estatuto de las personas cooperantes valencianas, pionera en el ámbito autonómico español y cuyo objetivo es especificar, complementar y adaptar la normativa estatal vigente al marco establecido por la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo en la Comunitat Valenciana, en determinadas materias.

Por otro lado, atendiendo a la inexistencia de diferencias en los requisitos y beneficios que la Ley establece para los cooperantes valencianos y, por tanto, no existe diferencia entre un cooperante laico y uno religioso, el CES-CV considera que en lugar de recoger un capítulo específico para las personas misioneras valencianas, se podría incluir a éstas en el artículo 2, “*Sujetos de la cooperación*”, haciendo referencia a su especial relación institucional con la Iglesia Católica o con cualquier otra iglesia, confesión o comunidad religiosa inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y vinculando la figura del misionero a los requisitos y beneficios que la Ley establece.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Artículo 2. Sujetos de la cooperación.**

Habiendo emitido el CES-CV el correspondiente dictamen a la vigente Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo de la Comunitat Valenciana, y conociendo el contenido de su artículo 28, relativo a la consideración de los cooperantes, el Comité estima que en el punto 2 del artículo 2 del texto que estamos dictaminando debería vincularse la experiencia profesional con la adecuada formación, y que la titulación académica oficial exigida a los cooperantes debería tener relación con las tareas a desarrollar por el cooperante en la ejecución de un proyecto, con el fin de mejorar la calidad del mismo.

#### **Artículo 4. Derechos de la persona cooperante valenciana.**

La Ley que estamos dictaminando establece en su artículo 3 que su ámbito de aplicación son las personas cooperantes, por lo que el CES-CV entiende que el derecho a las prestaciones que se contemplan en el artículo 4 no debe limitarse sólo a la participación de éstas en los proyectos financiados por la Generalitat.

Asimismo, el Comité propone eliminar el apartado e) del punto 6 de este artículo, dado que la Ley 7/2007, de 12 de diciembre, del Estatuto Básico del Empleado Público y la futura Ley para la Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que en estos momentos se está tramitando en nuestra Comunidad, regulan ya la situación a que se hace referencia en este apartado.

**Artículo 5. Deberes de la persona cooperante valenciana.**

El CES-CV considera oportuno concretar en el apartado d) de este artículo que la obligación por parte del cooperante de presentarse ante la Oficina Técnica de Cooperación para informar de su labor, se entiende que sólo tendrá lugar cuando aquellos países dispongan de dicha oficina.

**Artículo 8. Sujetos.**

El CES-CV propone sustituir el término “*detenten*” por “*ostenten*”, para ajustar a su fin el contenido de este artículo

**Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.**

El Comité estima conveniente que las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley sean dictadas por el Consell en el menor plazo posible.

**V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DEL ESTATUTO DE LAS PERSONAS COOPERANTES VALENCIANAS**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2010, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 18 de enero de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, por el que se remitía el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. Así mismo, se envió la memoria económica de acompañamiento a la tramitación administrativa del Anteproyecto de Ley.

El día 11 de febrero de 2010 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Protección Social, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. A la misma asistió D. Alexandre Català Bas, Subsecretario de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 19 de febrero de 2010, se reunió la Comisión de Protección Social para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 19 de febrero de 2010, y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, trece artículos estructurados en seis Capítulos, Disposición Adicional Única, Disposición Transitoria Única, Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge que la presente Ley persigue un triple objetivo. En primer lugar, la concreción e implementación de los incentivos y garantías previstos en las disposiciones legales de ámbito estatal. En segundo lugar, la puesta en

marcha de nuevas garantías e incentivos, de ámbito autonómico, en lo personal, familiar, profesional y formativo. En tercer lugar, reconocer la meritoria tarea de cooperación que realizan las personas misioneras y el resto de valencianos o valencianas vinculados o vinculadas a otras confesiones o comunidades religiosas, en diversos países.

El **Capítulo I, disposiciones generales**, artículos 1 a 3, establece el objeto de la Ley, los sujetos cooperantes y su ámbito de aplicación.

El **Capítulo II, de las personas cooperantes valencianas**, artículos 4 a 6, regula los derechos y deberes de las personas cooperantes valencianas, así como su formación.

El **Capítulo III, del acuerdo o contrato**, artículo 7, recoge el contenido del acuerdo complementario de destino que debe suscribirse entre la persona cooperante y el agente de la cooperación internacional valenciana contratante.

En el **Capítulo IV, de las personas voluntarias valencianas**, artículos 8 y 9, se regula la consideración de las personas voluntarias valencianas y la aplicación de los beneficios recogidos en la presente Ley para las mismas.

El **Capítulo V, de las personas misioneras valencianas**, artículos 10 y 11, establece la consideración de persona misionera valenciana, los supuestos de aplicación de los beneficios de la Ley a estas personas y las ayudas especiales para su retorno.

En el **Capítulo VI, del registro autonómico de las personas cooperantes Valencianas**, artículos 12 y 13, se crea el mencionado registro y establece los efectos de la inscripción en el mismo.

La **Disposición Adicional Única** dispone que las prestaciones recogidas en la presente ley tienen carácter complementario a las recogidas o que en un futuro puedan recogerse en la normativa estatal.

En la **Disposición Transitoria Única** se recoge que los beneficios o prestaciones concedidas que requieran una asignación presupuestaria específica por parte de la Generalitat, se harán efectivos a partir del momento en que sean aprobados por Les Corts para el ejercicio presupuestario siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única**, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** modifica del artículo 28.2 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** faculta al Consell a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

La **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

En primer lugar, el CES-CV considera positiva la tramitación de esta Ley que regula el Estatuto de las personas cooperantes valencianas, pionera en el ámbito autonómico español y cuyo objetivo es especificar, complementar y adaptar la normativa estatal vigente al marco establecido por la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo en la Comunitat Valenciana, en determinadas materias.

Por otro lado, atendiendo a la inexistencia de diferencias en los requisitos y beneficios que la Ley establece para los cooperantes valencianos y, por tanto, no existe diferencia entre un cooperante laico y uno religioso, el CES-CV considera que en lugar de recoger un capítulo específico para las personas misioneras valencianas, se podría incluir a éstas en el artículo 2, “*Sujetos de la cooperación*”, haciendo referencia a su especial relación institucional con la Iglesia Católica o con cualquier otra iglesia, confesión o comunidad religiosa inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y vinculando la figura del misionero a los requisitos y beneficios que la Ley establece.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Artículo 2. Sujetos de la cooperación.**

Habiendo emitido el CES-CV el correspondiente dictamen a la vigente Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo de la Comunitat Valenciana, y conociendo el contenido de su artículo 28, relativo a la consideración de los cooperantes, el Comité estima que en el punto 2 del artículo 2 del texto que estamos dictaminando debería vincularse la experiencia profesional con la adecuada formación, y que la titulación académica oficial exigida a los cooperantes debería tener relación con las tareas a desarrollar por el cooperante en la ejecución de un proyecto, con el fin de mejorar la calidad del mismo.

#### **Artículo 4. Derechos de la persona cooperante valenciana.**

La Ley que estamos dictaminando establece en su artículo 3 que su ámbito de aplicación son las personas cooperantes, por lo que el CES-CV entiende que el derecho a las prestaciones que se contemplan en el artículo 4 no debe limitarse sólo a la participación de éstas en los proyectos financiados por la Generalitat.

Asimismo, el Comité propone eliminar el apartado e) del punto 6 de este artículo, dado que la Ley 7/2007, de 12 de diciembre, del Estatuto Básico del Empleado Público y la futura Ley para la Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que en estos momentos se está tramitando en nuestra Comunidad, regulan ya la situación a que se hace referencia en este apartado.

**Artículo 5. Deberes de la persona cooperante valenciana.**

El CES-CV considera oportuno concretar en el apartado d) de este artículo que la obligación por parte del cooperante de presentarse ante la Oficina Técnica de Cooperación para informar de su labor, se entiende que sólo tendrá lugar cuando aquellos países dispongan de dicha oficina.

**Artículo 8. Sujetos.**

El CES-CV propone sustituir el término “*detenten*” por “*ostenten*”, para ajustar a su fin el contenido de este artículo

**Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.**

El Comité estima conveniente que las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley sean dictadas por el Consell en el menor plazo posible.

**V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*



## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DEL ESTATUTO DE LAS PERSONAS COOPERANTES VALENCIANAS**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2010, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 18 de enero de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, por el que se remitía el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. Así mismo, se envió la memoria económica de acompañamiento a la tramitación administrativa del Anteproyecto de Ley.

El día 11 de febrero de 2010 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Protección Social, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. A la misma asistió D. Alexandre Català Bas, Subsecretario de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 19 de febrero de 2010, se reunió la Comisión de Protección Social para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 19 de febrero de 2010, y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, trece artículos estructurados en seis Capítulos, Disposición Adicional Única, Disposición Transitoria Única, Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge que la presente Ley persigue un triple objetivo. En primer lugar, la concreción e implementación de los incentivos y garantías previstos en las disposiciones legales de ámbito estatal. En segundo lugar, la puesta en

marcha de nuevas garantías e incentivos, de ámbito autonómico, en lo personal, familiar, profesional y formativo. En tercer lugar, reconocer la meritoria tarea de cooperación que realizan las personas misioneras y el resto de valencianos o valencianas vinculados o vinculadas a otras confesiones o comunidades religiosas, en diversos países.

El **Capítulo I, disposiciones generales**, artículos 1 a 3, establece el objeto de la Ley, los sujetos cooperantes y su ámbito de aplicación.

El **Capítulo II, de las personas cooperantes valencianas**, artículos 4 a 6, regula los derechos y deberes de las personas cooperantes valencianas, así como su formación.

El **Capítulo III, del acuerdo o contrato**, artículo 7, recoge el contenido del acuerdo complementario de destino que debe suscribirse entre la persona cooperante y el agente de la cooperación internacional valenciana contratante.

En el **Capítulo IV, de las personas voluntarias valencianas**, artículos 8 y 9, se regula la consideración de las personas voluntarias valencianas y la aplicación de los beneficios recogidos en la presente Ley para las mismas.

El **Capítulo V, de las personas misioneras valencianas**, artículos 10 y 11, establece la consideración de persona misionera valenciana, los supuestos de aplicación de los beneficios de la Ley a estas personas y las ayudas especiales para su retorno.

En el **Capítulo VI, del registro autonómico de las personas cooperantes Valencianas**, artículos 12 y 13, se crea el mencionado registro y establece los efectos de la inscripción en el mismo.

La **Disposición Adicional Única** dispone que las prestaciones recogidas en la presente ley tienen carácter complementario a las recogidas o que en un futuro puedan recogerse en la normativa estatal.

En la **Disposición Transitoria Única** se recoge que los beneficios o prestaciones concedidas que requieran una asignación presupuestaria específica por parte de la Generalitat, se harán efectivos a partir del momento en que sean aprobados por Les Corts para el ejercicio presupuestario siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única**, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** modifica del artículo 28.2 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** faculta al Consell a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

La **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

En primer lugar, el CES-CV considera positiva la tramitación de esta Ley que regula el Estatuto de las personas cooperantes valencianas, pionera en el ámbito autonómico español y cuyo objetivo es especificar, complementar y adaptar la normativa estatal vigente al marco establecido por la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo en la Comunitat Valenciana, en determinadas materias.

Por otro lado, atendiendo a la inexistencia de diferencias en los requisitos y beneficios que la Ley establece para los cooperantes valencianos y, por tanto, no existe diferencia entre un cooperante laico y uno religioso, el CES-CV considera que en lugar de recoger un capítulo específico para las personas misioneras valencianas, se podría incluir a éstas en el artículo 2, “*Sujetos de la cooperación*”, haciendo referencia a su especial relación institucional con la Iglesia Católica o con cualquier otra iglesia, confesión o comunidad religiosa inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y vinculando la figura del misionero a los requisitos y beneficios que la Ley establece.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Artículo 2. Sujetos de la cooperación.**

Habiendo emitido el CES-CV el correspondiente dictamen a la vigente Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo de la Comunitat Valenciana, y conociendo el contenido de su artículo 28, relativo a la consideración de los cooperantes, el Comité estima que en el punto 2 del artículo 2 del texto que estamos dictaminando debería vincularse la experiencia profesional con la adecuada formación, y que la titulación académica oficial exigida a los cooperantes debería tener relación con las tareas a desarrollar por el cooperante en la ejecución de un proyecto, con el fin de mejorar la calidad del mismo.

#### **Artículo 4. Derechos de la persona cooperante valenciana.**

La Ley que estamos dictaminando establece en su artículo 3 que su ámbito de aplicación son las personas cooperantes, por lo que el CES-CV entiende que el derecho a las prestaciones que se contemplan en el artículo 4 no debe limitarse sólo a la participación de éstas en los proyectos financiados por la Generalitat.

Asimismo, el Comité propone eliminar el apartado e) del punto 6 de este artículo, dado que la Ley 7/2007, de 12 de diciembre, del Estatuto Básico del Empleado Público y la futura Ley para la Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que en estos momentos se está tramitando en nuestra Comunidad, regulan ya la situación a que se hace referencia en este apartado.

**Artículo 5. Deberes de la persona cooperante valenciana.**

El CES-CV considera oportuno concretar en el apartado d) de este artículo que la obligación por parte del cooperante de presentarse ante la Oficina Técnica de Cooperación para informar de su labor, se entiende que sólo tendrá lugar cuando aquellos países dispongan de dicha oficina.

**Artículo 8. Sujetos.**

El CES-CV propone sustituir el término “*detenten*” por “*ostenten*”, para ajustar a su fin el contenido de este artículo

**Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.**

El Comité estima conveniente que las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley sean dictadas por el Consell en el menor plazo posible.

**V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DEL ESTATUTO DE LAS PERSONAS COOPERANTES VALENCIANAS**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2010, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 18 de enero de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, por el que se remitía el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. Así mismo, se envió la memoria económica de acompañamiento a la tramitación administrativa del Anteproyecto de Ley.

El día 11 de febrero de 2010 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Protección Social, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. A la misma asistió D. Alexandre Català Bas, Subsecretario de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 19 de febrero de 2010, se reunió la Comisión de Protección Social para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 19 de febrero de 2010, y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, trece artículos estructurados en seis Capítulos, Disposición Adicional Única, Disposición Transitoria Única, Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge que la presente Ley persigue un triple objetivo. En primer lugar, la concreción e implementación de los incentivos y garantías previstos en las disposiciones legales de ámbito estatal. En segundo lugar, la puesta en

marcha de nuevas garantías e incentivos, de ámbito autonómico, en lo personal, familiar, profesional y formativo. En tercer lugar, reconocer la meritoria tarea de cooperación que realizan las personas misioneras y el resto de valencianos o valencianas vinculados o vinculadas a otras confesiones o comunidades religiosas, en diversos países.

El **Capítulo I, disposiciones generales**, artículos 1 a 3, establece el objeto de la Ley, los sujetos cooperantes y su ámbito de aplicación.

El **Capítulo II, de las personas cooperantes valencianas**, artículos 4 a 6, regula los derechos y deberes de las personas cooperantes valencianas, así como su formación.

El **Capítulo III, del acuerdo o contrato**, artículo 7, recoge el contenido del acuerdo complementario de destino que debe suscribirse entre la persona cooperante y el agente de la cooperación internacional valenciana contratante.

En el **Capítulo IV, de las personas voluntarias valencianas**, artículos 8 y 9, se regula la consideración de las personas voluntarias valencianas y la aplicación de los beneficios recogidos en la presente Ley para las mismas.

El **Capítulo V, de las personas misioneras valencianas**, artículos 10 y 11, establece la consideración de persona misionera valenciana, los supuestos de aplicación de los beneficios de la Ley a estas personas y las ayudas especiales para su retorno.

En el **Capítulo VI, del registro autonómico de las personas cooperantes Valencianas**, artículos 12 y 13, se crea el mencionado registro y establece los efectos de la inscripción en el mismo.

La **Disposición Adicional Única** dispone que las prestaciones recogidas en la presente ley tienen carácter complementario a las recogidas o que en un futuro puedan recogerse en la normativa estatal.

En la **Disposición Transitoria Única** se recoge que los beneficios o prestaciones concedidas que requieran una asignación presupuestaria específica por parte de la Generalitat, se harán efectivos a partir del momento en que sean aprobados por Les Corts para el ejercicio presupuestario siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única**, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** modifica del artículo 28.2 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** faculta al Consell a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

La **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

En primer lugar, el CES-CV considera positiva la tramitación de esta Ley que regula el Estatuto de las personas cooperantes valencianas, pionera en el ámbito autonómico español y cuyo objetivo es especificar, complementar y adaptar la normativa estatal vigente al marco establecido por la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo en la Comunitat Valenciana, en determinadas materias.

Por otro lado, atendiendo a la inexistencia de diferencias en los requisitos y beneficios que la Ley establece para los cooperantes valencianos y, por tanto, no existe diferencia entre un cooperante laico y uno religioso, el CES-CV considera que en lugar de recoger un capítulo específico para las personas misioneras valencianas, se podría incluir a éstas en el artículo 2, “*Sujetos de la cooperación*”, haciendo referencia a su especial relación institucional con la Iglesia Católica o con cualquier otra iglesia, confesión o comunidad religiosa inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y vinculando la figura del misionero a los requisitos y beneficios que la Ley establece.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Artículo 2. Sujetos de la cooperación.**

Habiendo emitido el CES-CV el correspondiente dictamen a la vigente Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo de la Comunitat Valenciana, y conociendo el contenido de su artículo 28, relativo a la consideración de los cooperantes, el Comité estima que en el punto 2 del artículo 2 del texto que estamos dictaminando debería vincularse la experiencia profesional con la adecuada formación, y que la titulación académica oficial exigida a los cooperantes debería tener relación con las tareas a desarrollar por el cooperante en la ejecución de un proyecto, con el fin de mejorar la calidad del mismo.

#### **Artículo 4. Derechos de la persona cooperante valenciana.**

La Ley que estamos dictaminando establece en su artículo 3 que su ámbito de aplicación son las personas cooperantes, por lo que el CES-CV entiende que el derecho a las prestaciones que se contemplan en el artículo 4 no debe limitarse sólo a la participación de éstas en los proyectos financiados por la Generalitat.

Asimismo, el Comité propone eliminar el apartado e) del punto 6 de este artículo, dado que la Ley 7/2007, de 12 de diciembre, del Estatuto Básico del Empleado Público y la futura Ley para la Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que en estos momentos se está tramitando en nuestra Comunidad, regulan ya la situación a que se hace referencia en este apartado.

**Artículo 5. Deberes de la persona cooperante valenciana.**

El CES-CV considera oportuno concretar en el apartado d) de este artículo que la obligación por parte del cooperante de presentarse ante la Oficina Técnica de Cooperación para informar de su labor, se entiende que sólo tendrá lugar cuando aquellos países dispongan de dicha oficina.

**Artículo 8. Sujetos.**

El CES-CV propone sustituir el término “*detenten*” por “*ostenten*”, para ajustar a su fin el contenido de este artículo

**Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.**

El Comité estima conveniente que las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley sean dictadas por el Consell en el menor plazo posible.

**V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*



## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DEL ESTATUTO DE LAS PERSONAS COOPERANTES VALENCIANAS**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2010, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 18 de enero de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, por el que se remitía el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. Así mismo, se envió la memoria económica de acompañamiento a la tramitación administrativa del Anteproyecto de Ley.

El día 11 de febrero de 2010 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Protección Social, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. A la misma asistió D. Alexandre Català Bas, Subsecretario de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 19 de febrero de 2010, se reunió la Comisión de Protección Social para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 19 de febrero de 2010, y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, trece artículos estructurados en seis Capítulos, Disposición Adicional Única, Disposición Transitoria Única, Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge que la presente Ley persigue un triple objetivo. En primer lugar, la concreción e implementación de los incentivos y garantías previstos en las disposiciones legales de ámbito estatal. En segundo lugar, la puesta en

marcha de nuevas garantías e incentivos, de ámbito autonómico, en lo personal, familiar, profesional y formativo. En tercer lugar, reconocer la meritoria tarea de cooperación que realizan las personas misioneras y el resto de valencianos o valencianas vinculados o vinculadas a otras confesiones o comunidades religiosas, en diversos países.

El **Capítulo I, disposiciones generales**, artículos 1 a 3, establece el objeto de la Ley, los sujetos cooperantes y su ámbito de aplicación.

El **Capítulo II, de las personas cooperantes valencianas**, artículos 4 a 6, regula los derechos y deberes de las personas cooperantes valencianas, así como su formación.

El **Capítulo III, del acuerdo o contrato**, artículo 7, recoge el contenido del acuerdo complementario de destino que debe suscribirse entre la persona cooperante y el agente de la cooperación internacional valenciana contratante.

En el **Capítulo IV, de las personas voluntarias valencianas**, artículos 8 y 9, se regula la consideración de las personas voluntarias valencianas y la aplicación de los beneficios recogidos en la presente Ley para las mismas.

El **Capítulo V, de las personas misioneras valencianas**, artículos 10 y 11, establece la consideración de persona misionera valenciana, los supuestos de aplicación de los beneficios de la Ley a estas personas y las ayudas especiales para su retorno.

En el **Capítulo VI, del registro autonómico de las personas cooperantes Valencianas**, artículos 12 y 13, se crea el mencionado registro y establece los efectos de la inscripción en el mismo.

La **Disposición Adicional Única** dispone que las prestaciones recogidas en la presente ley tienen carácter complementario a las recogidas o que en un futuro puedan recogerse en la normativa estatal.

En la **Disposición Transitoria Única** se recoge que los beneficios o prestaciones concedidas que requieran una asignación presupuestaria específica por parte de la Generalitat, se harán efectivos a partir del momento en que sean aprobados por Les Corts para el ejercicio presupuestario siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única**, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** modifica del artículo 28.2 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** faculta al Consell a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

La **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

En primer lugar, el CES-CV considera positiva la tramitación de esta Ley que regula el Estatuto de las personas cooperantes valencianas, pionera en el ámbito autonómico español y cuyo objetivo es especificar, complementar y adaptar la normativa estatal vigente al marco establecido por la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo en la Comunitat Valenciana, en determinadas materias.

Por otro lado, atendiendo a la inexistencia de diferencias en los requisitos y beneficios que la Ley establece para los cooperantes valencianos y, por tanto, no existe diferencia entre un cooperante laico y uno religioso, el CES-CV considera que en lugar de recoger un capítulo específico para las personas misioneras valencianas, se podría incluir a éstas en el artículo 2, “*Sujetos de la cooperación*”, haciendo referencia a su especial relación institucional con la Iglesia Católica o con cualquier otra iglesia, confesión o comunidad religiosa inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y vinculando la figura del misionero a los requisitos y beneficios que la Ley establece.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Artículo 2. Sujetos de la cooperación.**

Habiendo emitido el CES-CV el correspondiente dictamen a la vigente Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo de la Comunitat Valenciana, y conociendo el contenido de su artículo 28, relativo a la consideración de los cooperantes, el Comité estima que en el punto 2 del artículo 2 del texto que estamos dictaminando debería vincularse la experiencia profesional con la adecuada formación, y que la titulación académica oficial exigida a los cooperantes debería tener relación con las tareas a desarrollar por el cooperante en la ejecución de un proyecto, con el fin de mejorar la calidad del mismo.

#### **Artículo 4. Derechos de la persona cooperante valenciana.**

La Ley que estamos dictaminando establece en su artículo 3 que su ámbito de aplicación son las personas cooperantes, por lo que el CES-CV entiende que el derecho a las prestaciones que se contemplan en el artículo 4 no debe limitarse sólo a la participación de éstas en los proyectos financiados por la Generalitat.

Asimismo, el Comité propone eliminar el apartado e) del punto 6 de este artículo, dado que la Ley 7/2007, de 12 de diciembre, del Estatuto Básico del Empleado Público y la futura Ley para la Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que en estos momentos se está tramitando en nuestra Comunidad, regulan ya la situación a que se hace referencia en este apartado.

**Artículo 5. Deberes de la persona cooperante valenciana.**

El CES-CV considera oportuno concretar en el apartado d) de este artículo que la obligación por parte del cooperante de presentarse ante la Oficina Técnica de Cooperación para informar de su labor, se entiende que sólo tendrá lugar cuando aquellos países dispongan de dicha oficina.

**Artículo 8. Sujetos.**

El CES-CV propone sustituir el término “*detenten*” por “*ostenten*”, para ajustar a su fin el contenido de este artículo

**Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.**

El Comité estima conveniente que las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley sean dictadas por el Consell en el menor plazo posible.

**V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DEL ESTATUTO DE LAS PERSONAS COOPERANTES VALENCIANAS**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2010, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 18 de enero de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, por el que se remitía el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. Así mismo, se envió la memoria económica de acompañamiento a la tramitación administrativa del Anteproyecto de Ley.

El día 11 de febrero de 2010 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Protección Social, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. A la misma asistió D. Alexandre Català Bas, Subsecretario de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 19 de febrero de 2010, se reunió la Comisión de Protección Social para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 19 de febrero de 2010, y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, trece artículos estructurados en seis Capítulos, Disposición Adicional Única, Disposición Transitoria Única, Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge que la presente Ley persigue un triple objetivo. En primer lugar, la concreción e implementación de los incentivos y garantías previstos en las disposiciones legales de ámbito estatal. En segundo lugar, la puesta en

marcha de nuevas garantías e incentivos, de ámbito autonómico, en lo personal, familiar, profesional y formativo. En tercer lugar, reconocer la meritoria tarea de cooperación que realizan las personas misioneras y el resto de valencianos o valencianas vinculados o vinculadas a otras confesiones o comunidades religiosas, en diversos países.

El **Capítulo I, disposiciones generales**, artículos 1 a 3, establece el objeto de la Ley, los sujetos cooperantes y su ámbito de aplicación.

El **Capítulo II, de las personas cooperantes valencianas**, artículos 4 a 6, regula los derechos y deberes de las personas cooperantes valencianas, así como su formación.

El **Capítulo III, del acuerdo o contrato**, artículo 7, recoge el contenido del acuerdo complementario de destino que debe suscribirse entre la persona cooperante y el agente de la cooperación internacional valenciana contratante.

En el **Capítulo IV, de las personas voluntarias valencianas**, artículos 8 y 9, se regula la consideración de las personas voluntarias valencianas y la aplicación de los beneficios recogidos en la presente Ley para las mismas.

El **Capítulo V, de las personas misioneras valencianas**, artículos 10 y 11, establece la consideración de persona misionera valenciana, los supuestos de aplicación de los beneficios de la Ley a estas personas y las ayudas especiales para su retorno.

En el **Capítulo VI, del registro autonómico de las personas cooperantes Valencianas**, artículos 12 y 13, se crea el mencionado registro y establece los efectos de la inscripción en el mismo.

La **Disposición Adicional Única** dispone que las prestaciones recogidas en la presente ley tienen carácter complementario a las recogidas o que en un futuro puedan recogerse en la normativa estatal.

En la **Disposición Transitoria Única** se recoge que los beneficios o prestaciones concedidas que requieran una asignación presupuestaria específica por parte de la Generalitat, se harán efectivos a partir del momento en que sean aprobados por Les Corts para el ejercicio presupuestario siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única**, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** modifica del artículo 28.2 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** faculta al Consell a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

La **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

En primer lugar, el CES-CV considera positiva la tramitación de esta Ley que regula el Estatuto de las personas cooperantes valencianas, pionera en el ámbito autonómico español y cuyo objetivo es especificar, complementar y adaptar la normativa estatal vigente al marco establecido por la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo en la Comunitat Valenciana, en determinadas materias.

Por otro lado, atendiendo a la inexistencia de diferencias en los requisitos y beneficios que la Ley establece para los cooperantes valencianos y, por tanto, no existe diferencia entre un cooperante laico y uno religioso, el CES-CV considera que en lugar de recoger un capítulo específico para las personas misioneras valencianas, se podría incluir a éstas en el artículo 2, “*Sujetos de la cooperación*”, haciendo referencia a su especial relación institucional con la Iglesia Católica o con cualquier otra iglesia, confesión o comunidad religiosa inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y vinculando la figura del misionero a los requisitos y beneficios que la Ley establece.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Artículo 2. Sujetos de la cooperación.**

Habiendo emitido el CES-CV el correspondiente dictamen a la vigente Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo de la Comunitat Valenciana, y conociendo el contenido de su artículo 28, relativo a la consideración de los cooperantes, el Comité estima que en el punto 2 del artículo 2 del texto que estamos dictaminando debería vincularse la experiencia profesional con la adecuada formación, y que la titulación académica oficial exigida a los cooperantes debería tener relación con las tareas a desarrollar por el cooperante en la ejecución de un proyecto, con el fin de mejorar la calidad del mismo.

#### **Artículo 4. Derechos de la persona cooperante valenciana.**

La Ley que estamos dictaminando establece en su artículo 3 que su ámbito de aplicación son las personas cooperantes, por lo que el CES-CV entiende que el derecho a las prestaciones que se contemplan en el artículo 4 no debe limitarse sólo a la participación de éstas en los proyectos financiados por la Generalitat.

Asimismo, el Comité propone eliminar el apartado e) del punto 6 de este artículo, dado que la Ley 7/2007, de 12 de diciembre, del Estatuto Básico del Empleado Público y la futura Ley para la Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que en estos momentos se está tramitando en nuestra Comunidad, regulan ya la situación a que se hace referencia en este apartado.

**Artículo 5. Deberes de la persona cooperante valenciana.**

El CES-CV considera oportuno concretar en el apartado d) de este artículo que la obligación por parte del cooperante de presentarse ante la Oficina Técnica de Cooperación para informar de su labor, se entiende que sólo tendrá lugar cuando aquellos países dispongan de dicha oficina.

**Artículo 8. Sujetos.**

El CES-CV propone sustituir el término “*detenten*” por “*ostenten*”, para ajustar a su fin el contenido de este artículo

**Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.**

El Comité estima conveniente que las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley sean dictadas por el Consell en el menor plazo posible.

**V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*



## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DEL ESTATUTO DE LAS PERSONAS COOPERANTES VALENCIANAS**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2010, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 18 de enero de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, por el que se remitía el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. Así mismo, se envió la memoria económica de acompañamiento a la tramitación administrativa del Anteproyecto de Ley.

El día 11 de febrero de 2010 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Protección Social, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. A la misma asistió D. Alexandre Català Bas, Subsecretario de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 19 de febrero de 2010, se reunió la Comisión de Protección Social para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 19 de febrero de 2010, y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, trece artículos estructurados en seis Capítulos, Disposición Adicional Única, Disposición Transitoria Única, Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge que la presente Ley persigue un triple objetivo. En primer lugar, la concreción e implementación de los incentivos y garantías previstos en las disposiciones legales de ámbito estatal. En segundo lugar, la puesta en

marcha de nuevas garantías e incentivos, de ámbito autonómico, en lo personal, familiar, profesional y formativo. En tercer lugar, reconocer la meritoria tarea de cooperación que realizan las personas misioneras y el resto de valencianos o valencianas vinculados o vinculadas a otras confesiones o comunidades religiosas, en diversos países.

El **Capítulo I, disposiciones generales**, artículos 1 a 3, establece el objeto de la Ley, los sujetos cooperantes y su ámbito de aplicación.

El **Capítulo II, de las personas cooperantes valencianas**, artículos 4 a 6, regula los derechos y deberes de las personas cooperantes valencianas, así como su formación.

El **Capítulo III, del acuerdo o contrato**, artículo 7, recoge el contenido del acuerdo complementario de destino que debe suscribirse entre la persona cooperante y el agente de la cooperación internacional valenciana contratante.

En el **Capítulo IV, de las personas voluntarias valencianas**, artículos 8 y 9, se regula la consideración de las personas voluntarias valencianas y la aplicación de los beneficios recogidos en la presente Ley para las mismas.

El **Capítulo V, de las personas misioneras valencianas**, artículos 10 y 11, establece la consideración de persona misionera valenciana, los supuestos de aplicación de los beneficios de la Ley a estas personas y las ayudas especiales para su retorno.

En el **Capítulo VI, del registro autonómico de las personas cooperantes Valencianas**, artículos 12 y 13, se crea el mencionado registro y establece los efectos de la inscripción en el mismo.

La **Disposición Adicional Única** dispone que las prestaciones recogidas en la presente ley tienen carácter complementario a las recogidas o que en un futuro puedan recogerse en la normativa estatal.

En la **Disposición Transitoria Única** se recoge que los beneficios o prestaciones concedidas que requieran una asignación presupuestaria específica por parte de la Generalitat, se harán efectivos a partir del momento en que sean aprobados por Les Corts para el ejercicio presupuestario siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única**, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** modifica del artículo 28.2 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** faculta al Consell a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

La **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el CES-CV considera positiva la tramitación de esta Ley que regula el Estatuto de las personas cooperantes valencianas, pionera en el ámbito autonómico español y cuyo objetivo es especificar, complementar y adaptar la normativa estatal vigente al marco establecido por la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo en la Comunitat Valenciana, en determinadas materias.

Por otro lado, atendiendo a la inexistencia de diferencias en los requisitos y beneficios que la Ley establece para los cooperantes valencianos y, por tanto, no existe diferencia entre un cooperante laico y uno religioso, el CES-CV considera que en lugar de recoger un capítulo específico para las personas misioneras valencianas, se podría incluir a éstas en el artículo 2, “*Sujetos de la cooperación*”, haciendo referencia a su especial relación institucional con la Iglesia Católica o con cualquier otra iglesia, confesión o comunidad religiosa inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y vinculando la figura del misionero a los requisitos y beneficios que la Ley establece.

### IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

#### **Artículo 2. Sujetos de la cooperación.**

Habiendo emitido el CES-CV el correspondiente dictamen a la vigente Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo de la Comunitat Valenciana, y conociendo el contenido de su artículo 28, relativo a la consideración de los cooperantes, el Comité estima que en el punto 2 del artículo 2 del texto que estamos dictaminando debería vincularse la experiencia profesional con la adecuada formación, y que la titulación académica oficial exigida a los cooperantes debería tener relación con las tareas a desarrollar por el cooperante en la ejecución de un proyecto, con el fin de mejorar la calidad del mismo.

#### **Artículo 4. Derechos de la persona cooperante valenciana.**

La Ley que estamos dictaminando establece en su artículo 3 que su ámbito de aplicación son las personas cooperantes, por lo que el CES-CV entiende que el derecho a las prestaciones que se contemplan en el artículo 4 no debe limitarse sólo a la participación de éstas en los proyectos financiados por la Generalitat.

Asimismo, el Comité propone eliminar el apartado e) del punto 6 de este artículo, dado que la Ley 7/2007, de 12 de diciembre, del Estatuto Básico del Empleado Público y la futura Ley para la Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que en estos momentos se está tramitando en nuestra Comunidad, regulan ya la situación a que se hace referencia en este apartado.

**Artículo 5. Deberes de la persona cooperante valenciana.**

El CES-CV considera oportuno concretar en el apartado d) de este artículo que la obligación por parte del cooperante de presentarse ante la Oficina Técnica de Cooperación para informar de su labor, se entiende que sólo tendrá lugar cuando aquellos países dispongan de dicha oficina.

**Artículo 8. Sujetos.**

El CES-CV propone sustituir el término “*detenten*” por “*ostenten*”, para ajustar a su fin el contenido de este artículo

**Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.**

El Comité estima conveniente que las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley sean dictadas por el Consell en el menor plazo posible.

**V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DEL ESTATUTO DE LAS PERSONAS COOPERANTES VALENCIANAS**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2010, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 18 de enero de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, por el que se remitía el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. Así mismo, se envió la memoria económica de acompañamiento a la tramitación administrativa del Anteproyecto de Ley.

El día 11 de febrero de 2010 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Protección Social, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. A la misma asistió D. Alexandre Català Bas, Subsecretario de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 19 de febrero de 2010, se reunió la Comisión de Protección Social para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 19 de febrero de 2010, y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, trece artículos estructurados en seis Capítulos, Disposición Adicional Única, Disposición Transitoria Única, Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge que la presente Ley persigue un triple objetivo. En primer lugar, la concreción e implementación de los incentivos y garantías previstos en las disposiciones legales de ámbito estatal. En segundo lugar, la puesta en

marcha de nuevas garantías e incentivos, de ámbito autonómico, en lo personal, familiar, profesional y formativo. En tercer lugar, reconocer la meritoria tarea de cooperación que realizan las personas misioneras y el resto de valencianos o valencianas vinculados o vinculadas a otras confesiones o comunidades religiosas, en diversos países.

El **Capítulo I, disposiciones generales**, artículos 1 a 3, establece el objeto de la Ley, los sujetos cooperantes y su ámbito de aplicación.

El **Capítulo II, de las personas cooperantes valencianas**, artículos 4 a 6, regula los derechos y deberes de las personas cooperantes valencianas, así como su formación.

El **Capítulo III, del acuerdo o contrato**, artículo 7, recoge el contenido del acuerdo complementario de destino que debe suscribirse entre la persona cooperante y el agente de la cooperación internacional valenciana contratante.

En el **Capítulo IV, de las personas voluntarias valencianas**, artículos 8 y 9, se regula la consideración de las personas voluntarias valencianas y la aplicación de los beneficios recogidos en la presente Ley para las mismas.

El **Capítulo V, de las personas misioneras valencianas**, artículos 10 y 11, establece la consideración de persona misionera valenciana, los supuestos de aplicación de los beneficios de la Ley a estas personas y las ayudas especiales para su retorno.

En el **Capítulo VI, del registro autonómico de las personas cooperantes Valencianas**, artículos 12 y 13, se crea el mencionado registro y establece los efectos de la inscripción en el mismo.

La **Disposición Adicional Única** dispone que las prestaciones recogidas en la presente ley tienen carácter complementario a las recogidas o que en un futuro puedan recogerse en la normativa estatal.

En la **Disposición Transitoria Única** se recoge que los beneficios o prestaciones concedidas que requieran una asignación presupuestaria específica por parte de la Generalitat, se harán efectivos a partir del momento en que sean aprobados por Les Corts para el ejercicio presupuestario siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única**, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** modifica del artículo 28.2 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** faculta al Consell a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

La **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el CES-CV considera positiva la tramitación de esta Ley que regula el Estatuto de las personas cooperantes valencianas, pionera en el ámbito autonómico español y cuyo objetivo es especificar, complementar y adaptar la normativa estatal vigente al marco establecido por la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo en la Comunitat Valenciana, en determinadas materias.

Por otro lado, atendiendo a la inexistencia de diferencias en los requisitos y beneficios que la Ley establece para los cooperantes valencianos y, por tanto, no existe diferencia entre un cooperante laico y uno religioso, el CES-CV considera que en lugar de recoger un capítulo específico para las personas misioneras valencianas, se podría incluir a éstas en el artículo 2, “*Sujetos de la cooperación*”, haciendo referencia a su especial relación institucional con la Iglesia Católica o con cualquier otra iglesia, confesión o comunidad religiosa inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y vinculando la figura del misionero a los requisitos y beneficios que la Ley establece.

### IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

#### **Artículo 2. Sujetos de la cooperación.**

Habiendo emitido el CES-CV el correspondiente dictamen a la vigente Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo de la Comunitat Valenciana, y conociendo el contenido de su artículo 28, relativo a la consideración de los cooperantes, el Comité estima que en el punto 2 del artículo 2 del texto que estamos dictaminando debería vincularse la experiencia profesional con la adecuada formación, y que la titulación académica oficial exigida a los cooperantes debería tener relación con las tareas a desarrollar por el cooperante en la ejecución de un proyecto, con el fin de mejorar la calidad del mismo.

#### **Artículo 4. Derechos de la persona cooperante valenciana.**

La Ley que estamos dictaminando establece en su artículo 3 que su ámbito de aplicación son las personas cooperantes, por lo que el CES-CV entiende que el derecho a las prestaciones que se contemplan en el artículo 4 no debe limitarse sólo a la participación de éstas en los proyectos financiados por la Generalitat.

Asimismo, el Comité propone eliminar el apartado e) del punto 6 de este artículo, dado que la Ley 7/2007, de 12 de diciembre, del Estatuto Básico del Empleado Público y la futura Ley para la Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que en estos momentos se está tramitando en nuestra Comunidad, regulan ya la situación a que se hace referencia en este apartado.

**Artículo 5. Deberes de la persona cooperante valenciana.**

El CES-CV considera oportuno concretar en el apartado d) de este artículo que la obligación por parte del cooperante de presentarse ante la Oficina Técnica de Cooperación para informar de su labor, se entiende que sólo tendrá lugar cuando aquellos países dispongan de dicha oficina.

**Artículo 8. Sujetos.**

El CES-CV propone sustituir el término “*detenten*” por “*ostenten*”, para ajustar a su fin el contenido de este artículo

**Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.**

El Comité estima conveniente que las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley sean dictadas por el Consell en el menor plazo posible.

**V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*



## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DEL ESTATUTO DE LAS PERSONAS COOPERANTES VALENCIANAS**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2010, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 18 de enero de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, por el que se remitía el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. Así mismo, se envió la memoria económica de acompañamiento a la tramitación administrativa del Anteproyecto de Ley.

El día 11 de febrero de 2010 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Protección Social, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. A la misma asistió D. Alexandre Català Bas, Subsecretario de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 19 de febrero de 2010, se reunió la Comisión de Protección Social para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 19 de febrero de 2010, y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, trece artículos estructurados en seis Capítulos, Disposición Adicional Única, Disposición Transitoria Única, Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge que la presente Ley persigue un triple objetivo. En primer lugar, la concreción e implementación de los incentivos y garantías previstos en las disposiciones legales de ámbito estatal. En segundo lugar, la puesta en

marcha de nuevas garantías e incentivos, de ámbito autonómico, en lo personal, familiar, profesional y formativo. En tercer lugar, reconocer la meritoria tarea de cooperación que realizan las personas misioneras y el resto de valencianos o valencianas vinculados o vinculadas a otras confesiones o comunidades religiosas, en diversos países.

El **Capítulo I, disposiciones generales**, artículos 1 a 3, establece el objeto de la Ley, los sujetos cooperantes y su ámbito de aplicación.

El **Capítulo II, de las personas cooperantes valencianas**, artículos 4 a 6, regula los derechos y deberes de las personas cooperantes valencianas, así como su formación.

El **Capítulo III, del acuerdo o contrato**, artículo 7, recoge el contenido del acuerdo complementario de destino que debe suscribirse entre la persona cooperante y el agente de la cooperación internacional valenciana contratante.

En el **Capítulo IV, de las personas voluntarias valencianas**, artículos 8 y 9, se regula la consideración de las personas voluntarias valencianas y la aplicación de los beneficios recogidos en la presente Ley para las mismas.

El **Capítulo V, de las personas misioneras valencianas**, artículos 10 y 11, establece la consideración de persona misionera valenciana, los supuestos de aplicación de los beneficios de la Ley a estas personas y las ayudas especiales para su retorno.

En el **Capítulo VI, del registro autonómico de las personas cooperantes Valencianas**, artículos 12 y 13, se crea el mencionado registro y establece los efectos de la inscripción en el mismo.

La **Disposición Adicional Única** dispone que las prestaciones recogidas en la presente ley tienen carácter complementario a las recogidas o que en un futuro puedan recogerse en la normativa estatal.

En la **Disposición Transitoria Única** se recoge que los beneficios o prestaciones concedidas que requieran una asignación presupuestaria específica por parte de la Generalitat, se harán efectivos a partir del momento en que sean aprobados por Les Corts para el ejercicio presupuestario siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única**, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** modifica del artículo 28.2 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** faculta al Consell a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

La **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

En primer lugar, el CES-CV considera positiva la tramitación de esta Ley que regula el Estatuto de las personas cooperantes valencianas, pionera en el ámbito autonómico español y cuyo objetivo es especificar, complementar y adaptar la normativa estatal vigente al marco establecido por la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo en la Comunitat Valenciana, en determinadas materias.

Por otro lado, atendiendo a la inexistencia de diferencias en los requisitos y beneficios que la Ley establece para los cooperantes valencianos y, por tanto, no existe diferencia entre un cooperante laico y uno religioso, el CES-CV considera que en lugar de recoger un capítulo específico para las personas misioneras valencianas, se podría incluir a éstas en el artículo 2, "*Sujetos de la cooperación*", haciendo referencia a su especial relación institucional con la Iglesia Católica o con cualquier otra iglesia, confesión o comunidad religiosa inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y vinculando la figura del misionero a los requisitos y beneficios que la Ley establece.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Artículo 2. Sujetos de la cooperación.**

Habiendo emitido el CES-CV el correspondiente dictamen a la vigente Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo de la Comunitat Valenciana, y conociendo el contenido de su artículo 28, relativo a la consideración de los cooperantes, el Comité estima que en el punto 2 del artículo 2 del texto que estamos dictaminando debería vincularse la experiencia profesional con la adecuada formación, y que la titulación académica oficial exigida a los cooperantes debería tener relación con las tareas a desarrollar por el cooperante en la ejecución de un proyecto, con el fin de mejorar la calidad del mismo.

#### **Artículo 4. Derechos de la persona cooperante valenciana.**

La Ley que estamos dictaminando establece en su artículo 3 que su ámbito de aplicación son las personas cooperantes, por lo que el CES-CV entiende que el derecho a las prestaciones que se contemplan en el artículo 4 no debe limitarse sólo a la participación de éstas en los proyectos financiados por la Generalitat.

Asimismo, el Comité propone eliminar el apartado e) del punto 6 de este artículo, dado que la Ley 7/2007, de 12 de diciembre, del Estatuto Básico del Empleado Público y la futura Ley para la Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que en estos momentos se está tramitando en nuestra Comunidad, regulan ya la situación a que se hace referencia en este apartado.

**Artículo 5. Deberes de la persona cooperante valenciana.**

El CES-CV considera oportuno concretar en el apartado d) de este artículo que la obligación por parte del cooperante de presentarse ante la Oficina Técnica de Cooperación para informar de su labor, se entiende que sólo tendrá lugar cuando aquellos países dispongan de dicha oficina.

**Artículo 8. Sujetos.**

El CES-CV propone sustituir el término “*detenten*” por “*ostenten*”, para ajustar a su fin el contenido de este artículo

**Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.**

El Comité estima conveniente que las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley sean dictadas por el Consell en el menor plazo posible.

**V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DEL ESTATUTO DE LAS PERSONAS COOPERANTES VALENCIANAS**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2010, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 18 de enero de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, por el que se remitía el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. Así mismo, se envió la memoria económica de acompañamiento a la tramitación administrativa del Anteproyecto de Ley.

El día 11 de febrero de 2010 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Protección Social, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. A la misma asistió D. Alexandre Català Bas, Subsecretario de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 19 de febrero de 2010, se reunió la Comisión de Protección Social para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 19 de febrero de 2010, y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, trece artículos estructurados en seis Capítulos, Disposición Adicional Única, Disposición Transitoria Única, Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge que la presente Ley persigue un triple objetivo. En primer lugar, la concreción e implementación de los incentivos y garantías previstos en las disposiciones legales de ámbito estatal. En segundo lugar, la puesta en

marcha de nuevas garantías e incentivos, de ámbito autonómico, en lo personal, familiar, profesional y formativo. En tercer lugar, reconocer la meritoria tarea de cooperación que realizan las personas misioneras y el resto de valencianos o valencianas vinculados o vinculadas a otras confesiones o comunidades religiosas, en diversos países.

El **Capítulo I, disposiciones generales**, artículos 1 a 3, establece el objeto de la Ley, los sujetos cooperantes y su ámbito de aplicación.

El **Capítulo II, de las personas cooperantes valencianas**, artículos 4 a 6, regula los derechos y deberes de las personas cooperantes valencianas, así como su formación.

El **Capítulo III, del acuerdo o contrato**, artículo 7, recoge el contenido del acuerdo complementario de destino que debe suscribirse entre la persona cooperante y el agente de la cooperación internacional valenciana contratante.

En el **Capítulo IV, de las personas voluntarias valencianas**, artículos 8 y 9, se regula la consideración de las personas voluntarias valencianas y la aplicación de los beneficios recogidos en la presente Ley para las mismas.

El **Capítulo V, de las personas misioneras valencianas**, artículos 10 y 11, establece la consideración de persona misionera valenciana, los supuestos de aplicación de los beneficios de la Ley a estas personas y las ayudas especiales para su retorno.

En el **Capítulo VI, del registro autonómico de las personas cooperantes Valencianas**, artículos 12 y 13, se crea el mencionado registro y establece los efectos de la inscripción en el mismo.

La **Disposición Adicional Única** dispone que las prestaciones recogidas en la presente ley tienen carácter complementario a las recogidas o que en un futuro puedan recogerse en la normativa estatal.

En la **Disposición Transitoria Única** se recoge que los beneficios o prestaciones concedidas que requieran una asignación presupuestaria específica por parte de la Generalitat, se harán efectivos a partir del momento en que sean aprobados por Les Corts para el ejercicio presupuestario siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única**, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** modifica del artículo 28.2 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** faculta al Consell a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

La **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

En primer lugar, el CES-CV considera positiva la tramitación de esta Ley que regula el Estatuto de las personas cooperantes valencianas, pionera en el ámbito autonómico español y cuyo objetivo es especificar, complementar y adaptar la normativa estatal vigente al marco establecido por la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo en la Comunitat Valenciana, en determinadas materias.

Por otro lado, atendiendo a la inexistencia de diferencias en los requisitos y beneficios que la Ley establece para los cooperantes valencianos y, por tanto, no existe diferencia entre un cooperante laico y uno religioso, el CES-CV considera que en lugar de recoger un capítulo específico para las personas misioneras valencianas, se podría incluir a éstas en el artículo 2, “*Sujetos de la cooperación*”, haciendo referencia a su especial relación institucional con la Iglesia Católica o con cualquier otra iglesia, confesión o comunidad religiosa inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y vinculando la figura del misionero a los requisitos y beneficios que la Ley establece.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Artículo 2. Sujetos de la cooperación.**

Habiendo emitido el CES-CV el correspondiente dictamen a la vigente Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo de la Comunitat Valenciana, y conociendo el contenido de su artículo 28, relativo a la consideración de los cooperantes, el Comité estima que en el punto 2 del artículo 2 del texto que estamos dictaminando debería vincularse la experiencia profesional con la adecuada formación, y que la titulación académica oficial exigida a los cooperantes debería tener relación con las tareas a desarrollar por el cooperante en la ejecución de un proyecto, con el fin de mejorar la calidad del mismo.

#### **Artículo 4. Derechos de la persona cooperante valenciana.**

La Ley que estamos dictaminando establece en su artículo 3 que su ámbito de aplicación son las personas cooperantes, por lo que el CES-CV entiende que el derecho a las prestaciones que se contemplan en el artículo 4 no debe limitarse sólo a la participación de éstas en los proyectos financiados por la Generalitat.

Asimismo, el Comité propone eliminar el apartado e) del punto 6 de este artículo, dado que la Ley 7/2007, de 12 de diciembre, del Estatuto Básico del Empleado Público y la futura Ley para la Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que en estos momentos se está tramitando en nuestra Comunidad, regulan ya la situación a que se hace referencia en este apartado.

**Artículo 5. Deberes de la persona cooperante valenciana.**

El CES-CV considera oportuno concretar en el apartado d) de este artículo que la obligación por parte del cooperante de presentarse ante la Oficina Técnica de Cooperación para informar de su labor, se entiende que sólo tendrá lugar cuando aquellos países dispongan de dicha oficina.

**Artículo 8. Sujetos.**

El CES-CV propone sustituir el término “*detenten*” por “*ostenten*”, para ajustar a su fin el contenido de este artículo

**Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.**

El Comité estima conveniente que las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley sean dictadas por el Consell en el menor plazo posible.

**V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*



## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DEL ESTATUTO DE LAS PERSONAS COOPERANTES VALENCIANAS**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2010, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 18 de enero de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, por el que se remitía el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. Así mismo, se envió la memoria económica de acompañamiento a la tramitación administrativa del Anteproyecto de Ley.

El día 11 de febrero de 2010 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Protección Social, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. A la misma asistió D. Alexandre Català Bas, Subsecretario de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 19 de febrero de 2010, se reunió la Comisión de Protección Social para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 19 de febrero de 2010, y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, trece artículos estructurados en seis Capítulos, Disposición Adicional Única, Disposición Transitoria Única, Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge que la presente Ley persigue un triple objetivo. En primer lugar, la concreción e implementación de los incentivos y garantías previstos en las disposiciones legales de ámbito estatal. En segundo lugar, la puesta en

marcha de nuevas garantías e incentivos, de ámbito autonómico, en lo personal, familiar, profesional y formativo. En tercer lugar, reconocer la meritoria tarea de cooperación que realizan las personas misioneras y el resto de valencianos o valencianas vinculados o vinculadas a otras confesiones o comunidades religiosas, en diversos países.

El **Capítulo I, disposiciones generales**, artículos 1 a 3, establece el objeto de la Ley, los sujetos cooperantes y su ámbito de aplicación.

El **Capítulo II, de las personas cooperantes valencianas**, artículos 4 a 6, regula los derechos y deberes de las personas cooperantes valencianas, así como su formación.

El **Capítulo III, del acuerdo o contrato**, artículo 7, recoge el contenido del acuerdo complementario de destino que debe suscribirse entre la persona cooperante y el agente de la cooperación internacional valenciana contratante.

En el **Capítulo IV, de las personas voluntarias valencianas**, artículos 8 y 9, se regula la consideración de las personas voluntarias valencianas y la aplicación de los beneficios recogidos en la presente Ley para las mismas.

El **Capítulo V, de las personas misioneras valencianas**, artículos 10 y 11, establece la consideración de persona misionera valenciana, los supuestos de aplicación de los beneficios de la Ley a estas personas y las ayudas especiales para su retorno.

En el **Capítulo VI, del registro autonómico de las personas cooperantes Valencianas**, artículos 12 y 13, se crea el mencionado registro y establece los efectos de la inscripción en el mismo.

La **Disposición Adicional Única** dispone que las prestaciones recogidas en la presente ley tienen carácter complementario a las recogidas o que en un futuro puedan recogerse en la normativa estatal.

En la **Disposición Transitoria Única** se recoge que los beneficios o prestaciones concedidas que requieran una asignación presupuestaria específica por parte de la Generalitat, se harán efectivos a partir del momento en que sean aprobados por Les Corts para el ejercicio presupuestario siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única**, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** modifica del artículo 28.2 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** faculta al Consell a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

La **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el CES-CV considera positiva la tramitación de esta Ley que regula el Estatuto de las personas cooperantes valencianas, pionera en el ámbito autonómico español y cuyo objetivo es especificar, complementar y adaptar la normativa estatal vigente al marco establecido por la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo en la Comunitat Valenciana, en determinadas materias.

Por otro lado, atendiendo a la inexistencia de diferencias en los requisitos y beneficios que la Ley establece para los cooperantes valencianos y, por tanto, no existe diferencia entre un cooperante laico y uno religioso, el CES-CV considera que en lugar de recoger un capítulo específico para las personas misioneras valencianas, se podría incluir a éstas en el artículo 2, "*Sujetos de la cooperación*", haciendo referencia a su especial relación institucional con la Iglesia Católica o con cualquier otra iglesia, confesión o comunidad religiosa inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y vinculando la figura del misionero a los requisitos y beneficios que la Ley establece.

### IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

#### **Artículo 2. Sujetos de la cooperación.**

Habiendo emitido el CES-CV el correspondiente dictamen a la vigente Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo de la Comunitat Valenciana, y conociendo el contenido de su artículo 28, relativo a la consideración de los cooperantes, el Comité estima que en el punto 2 del artículo 2 del texto que estamos dictaminando debería vincularse la experiencia profesional con la adecuada formación, y que la titulación académica oficial exigida a los cooperantes debería tener relación con las tareas a desarrollar por el cooperante en la ejecución de un proyecto, con el fin de mejorar la calidad del mismo.

#### **Artículo 4. Derechos de la persona cooperante valenciana.**

La Ley que estamos dictaminando establece en su artículo 3 que su ámbito de aplicación son las personas cooperantes, por lo que el CES-CV entiende que el derecho a las prestaciones que se contemplan en el artículo 4 no debe limitarse sólo a la participación de éstas en los proyectos financiados por la Generalitat.

Asimismo, el Comité propone eliminar el apartado e) del punto 6 de este artículo, dado que la Ley 7/2007, de 12 de diciembre, del Estatuto Básico del Empleado Público y la futura Ley para la Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que en estos momentos se está tramitando en nuestra Comunidad, regulan ya la situación a que se hace referencia en este apartado.

**Artículo 5. Deberes de la persona cooperante valenciana.**

El CES-CV considera oportuno concretar en el apartado d) de este artículo que la obligación por parte del cooperante de presentarse ante la Oficina Técnica de Cooperación para informar de su labor, se entiende que sólo tendrá lugar cuando aquellos países dispongan de dicha oficina.

**Artículo 8. Sujetos.**

El CES-CV propone sustituir el término “*detenten*” por “*ostenten*”, para ajustar a su fin el contenido de este artículo

**Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.**

El Comité estima conveniente que las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley sean dictadas por el Consell en el menor plazo posible.

**V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DEL ESTATUTO DE LAS PERSONAS COOPERANTES VALENCIANAS**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2010, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 18 de enero de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, por el que se remitía el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. Así mismo, se envió la memoria económica de acompañamiento a la tramitación administrativa del Anteproyecto de Ley.

El día 11 de febrero de 2010 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Protección Social, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. A la misma asistió D. Alexandre Català Bas, Subsecretario de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 19 de febrero de 2010, se reunió la Comisión de Protección Social para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 19 de febrero de 2010, y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, trece artículos estructurados en seis Capítulos, Disposición Adicional Única, Disposición Transitoria Única, Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge que la presente Ley persigue un triple objetivo. En primer lugar, la concreción e implementación de los incentivos y garantías previstos en las disposiciones legales de ámbito estatal. En segundo lugar, la puesta en

marcha de nuevas garantías e incentivos, de ámbito autonómico, en lo personal, familiar, profesional y formativo. En tercer lugar, reconocer la meritoria tarea de cooperación que realizan las personas misioneras y el resto de valencianos o valencianas vinculados o vinculadas a otras confesiones o comunidades religiosas, en diversos países.

El **Capítulo I, disposiciones generales**, artículos 1 a 3, establece el objeto de la Ley, los sujetos cooperantes y su ámbito de aplicación.

El **Capítulo II, de las personas cooperantes valencianas**, artículos 4 a 6, regula los derechos y deberes de las personas cooperantes valencianas, así como su formación.

El **Capítulo III, del acuerdo o contrato**, artículo 7, recoge el contenido del acuerdo complementario de destino que debe suscribirse entre la persona cooperante y el agente de la cooperación internacional valenciana contratante.

En el **Capítulo IV, de las personas voluntarias valencianas**, artículos 8 y 9, se regula la consideración de las personas voluntarias valencianas y la aplicación de los beneficios recogidos en la presente Ley para las mismas.

El **Capítulo V, de las personas misioneras valencianas**, artículos 10 y 11, establece la consideración de persona misionera valenciana, los supuestos de aplicación de los beneficios de la Ley a estas personas y las ayudas especiales para su retorno.

En el **Capítulo VI, del registro autonómico de las personas cooperantes Valencianas**, artículos 12 y 13, se crea el mencionado registro y establece los efectos de la inscripción en el mismo.

La **Disposición Adicional Única** dispone que las prestaciones recogidas en la presente ley tienen carácter complementario a las recogidas o que en un futuro puedan recogerse en la normativa estatal.

En la **Disposición Transitoria Única** se recoge que los beneficios o prestaciones concedidas que requieran una asignación presupuestaria específica por parte de la Generalitat, se harán efectivos a partir del momento en que sean aprobados por Les Corts para el ejercicio presupuestario siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única**, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** modifica del artículo 28.2 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** faculta al Consell a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

La **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

En primer lugar, el CES-CV considera positiva la tramitación de esta Ley que regula el Estatuto de las personas cooperantes valencianas, pionera en el ámbito autonómico español y cuyo objetivo es especificar, complementar y adaptar la normativa estatal vigente al marco establecido por la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo en la Comunitat Valenciana, en determinadas materias.

Por otro lado, atendiendo a la inexistencia de diferencias en los requisitos y beneficios que la Ley establece para los cooperantes valencianos y, por tanto, no existe diferencia entre un cooperante laico y uno religioso, el CES-CV considera que en lugar de recoger un capítulo específico para las personas misioneras valencianas, se podría incluir a éstas en el artículo 2, “*Sujetos de la cooperación*”, haciendo referencia a su especial relación institucional con la Iglesia Católica o con cualquier otra iglesia, confesión o comunidad religiosa inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y vinculando la figura del misionero a los requisitos y beneficios que la Ley establece.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Artículo 2. Sujetos de la cooperación.**

Habiendo emitido el CES-CV el correspondiente dictamen a la vigente Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo de la Comunitat Valenciana, y conociendo el contenido de su artículo 28, relativo a la consideración de los cooperantes, el Comité estima que en el punto 2 del artículo 2 del texto que estamos dictaminando debería vincularse la experiencia profesional con la adecuada formación, y que la titulación académica oficial exigida a los cooperantes debería tener relación con las tareas a desarrollar por el cooperante en la ejecución de un proyecto, con el fin de mejorar la calidad del mismo.

#### **Artículo 4. Derechos de la persona cooperante valenciana.**

La Ley que estamos dictaminando establece en su artículo 3 que su ámbito de aplicación son las personas cooperantes, por lo que el CES-CV entiende que el derecho a las prestaciones que se contemplan en el artículo 4 no debe limitarse sólo a la participación de éstas en los proyectos financiados por la Generalitat.

Asimismo, el Comité propone eliminar el apartado e) del punto 6 de este artículo, dado que la Ley 7/2007, de 12 de diciembre, del Estatuto Básico del Empleado Público y la futura Ley para la Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que en estos momentos se está tramitando en nuestra Comunidad, regulan ya la situación a que se hace referencia en este apartado.

**Artículo 5. Deberes de la persona cooperante valenciana.**

El CES-CV considera oportuno concretar en el apartado d) de este artículo que la obligación por parte del cooperante de presentarse ante la Oficina Técnica de Cooperación para informar de su labor, se entiende que sólo tendrá lugar cuando aquellos países dispongan de dicha oficina.

**Artículo 8. Sujetos.**

El CES-CV propone sustituir el término “*detenten*” por “*ostenten*”, para ajustar a su fin el contenido de este artículo

**Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.**

El Comité estima conveniente que las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley sean dictadas por el Consell en el menor plazo posible.

**V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*



## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DEL ESTATUTO DE LAS PERSONAS COOPERANTES VALENCIANAS**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2010, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 18 de enero de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, por el que se remitía el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. Así mismo, se envió la memoria económica de acompañamiento a la tramitación administrativa del Anteproyecto de Ley.

El día 11 de febrero de 2010 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Protección Social, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. A la misma asistió D. Alexandre Català Bas, Subsecretario de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 19 de febrero de 2010, se reunió la Comisión de Protección Social para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 19 de febrero de 2010, y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, trece artículos estructurados en seis Capítulos, Disposición Adicional Única, Disposición Transitoria Única, Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge que la presente Ley persigue un triple objetivo. En primer lugar, la concreción e implementación de los incentivos y garantías previstos en las disposiciones legales de ámbito estatal. En segundo lugar, la puesta en

marcha de nuevas garantías e incentivos, de ámbito autonómico, en lo personal, familiar, profesional y formativo. En tercer lugar, reconocer la meritoria tarea de cooperación que realizan las personas misioneras y el resto de valencianos o valencianas vinculados o vinculadas a otras confesiones o comunidades religiosas, en diversos países.

El **Capítulo I, disposiciones generales**, artículos 1 a 3, establece el objeto de la Ley, los sujetos cooperantes y su ámbito de aplicación.

El **Capítulo II, de las personas cooperantes valencianas**, artículos 4 a 6, regula los derechos y deberes de las personas cooperantes valencianas, así como su formación.

El **Capítulo III, del acuerdo o contrato**, artículo 7, recoge el contenido del acuerdo complementario de destino que debe suscribirse entre la persona cooperante y el agente de la cooperación internacional valenciana contratante.

En el **Capítulo IV, de las personas voluntarias valencianas**, artículos 8 y 9, se regula la consideración de las personas voluntarias valencianas y la aplicación de los beneficios recogidos en la presente Ley para las mismas.

El **Capítulo V, de las personas misioneras valencianas**, artículos 10 y 11, establece la consideración de persona misionera valenciana, los supuestos de aplicación de los beneficios de la Ley a estas personas y las ayudas especiales para su retorno.

En el **Capítulo VI, del registro autonómico de las personas cooperantes Valencianas**, artículos 12 y 13, se crea el mencionado registro y establece los efectos de la inscripción en el mismo.

La **Disposición Adicional Única** dispone que las prestaciones recogidas en la presente ley tienen carácter complementario a las recogidas o que en un futuro puedan recogerse en la normativa estatal.

En la **Disposición Transitoria Única** se recoge que los beneficios o prestaciones concedidas que requieran una asignación presupuestaria específica por parte de la Generalitat, se harán efectivos a partir del momento en que sean aprobados por Les Corts para el ejercicio presupuestario siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única**, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** modifica del artículo 28.2 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** faculta al Consell a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

La **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el CES-CV considera positiva la tramitación de esta Ley que regula el Estatuto de las personas cooperantes valencianas, pionera en el ámbito autonómico español y cuyo objetivo es especificar, complementar y adaptar la normativa estatal vigente al marco establecido por la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo en la Comunitat Valenciana, en determinadas materias.

Por otro lado, atendiendo a la inexistencia de diferencias en los requisitos y beneficios que la Ley establece para los cooperantes valencianos y, por tanto, no existe diferencia entre un cooperante laico y uno religioso, el CES-CV considera que en lugar de recoger un capítulo específico para las personas misioneras valencianas, se podría incluir a éstas en el artículo 2, “*Sujetos de la cooperación*”, haciendo referencia a su especial relación institucional con la Iglesia Católica o con cualquier otra iglesia, confesión o comunidad religiosa inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y vinculando la figura del misionero a los requisitos y beneficios que la Ley establece.

### IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

#### **Artículo 2. Sujetos de la cooperación.**

Habiendo emitido el CES-CV el correspondiente dictamen a la vigente Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo de la Comunitat Valenciana, y conociendo el contenido de su artículo 28, relativo a la consideración de los cooperantes, el Comité estima que en el punto 2 del artículo 2 del texto que estamos dictaminando debería vincularse la experiencia profesional con la adecuada formación, y que la titulación académica oficial exigida a los cooperantes debería tener relación con las tareas a desarrollar por el cooperante en la ejecución de un proyecto, con el fin de mejorar la calidad del mismo.

#### **Artículo 4. Derechos de la persona cooperante valenciana.**

La Ley que estamos dictaminando establece en su artículo 3 que su ámbito de aplicación son las personas cooperantes, por lo que el CES-CV entiende que el derecho a las prestaciones que se contemplan en el artículo 4 no debe limitarse sólo a la participación de éstas en los proyectos financiados por la Generalitat.

Asimismo, el Comité propone eliminar el apartado e) del punto 6 de este artículo, dado que la Ley 7/2007, de 12 de diciembre, del Estatuto Básico del Empleado Público y la futura Ley para la Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que en estos momentos se está tramitando en nuestra Comunidad, regulan ya la situación a que se hace referencia en este apartado.

**Artículo 5. Deberes de la persona cooperante valenciana.**

El CES-CV considera oportuno concretar en el apartado d) de este artículo que la obligación por parte del cooperante de presentarse ante la Oficina Técnica de Cooperación para informar de su labor, se entiende que sólo tendrá lugar cuando aquellos países dispongan de dicha oficina.

**Artículo 8. Sujetos.**

El CES-CV propone sustituir el término “*detenten*” por “*ostenten*”, para ajustar a su fin el contenido de este artículo

**Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.**

El Comité estima conveniente que las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley sean dictadas por el Consell en el menor plazo posible.

**V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DEL ESTATUTO DE LAS PERSONAS COOPERANTES VALENCIANAS**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2010, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 18 de enero de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, por el que se remitía el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. Así mismo, se envió la memoria económica de acompañamiento a la tramitación administrativa del Anteproyecto de Ley.

El día 11 de febrero de 2010 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Protección Social, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas. A la misma asistió D. Alexandre Català Bas, Subsecretario de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 19 de febrero de 2010, se reunió la Comisión de Protección Social para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 19 de febrero de 2010, y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, trece artículos estructurados en seis Capítulos, Disposición Adicional Única, Disposición Transitoria Única, Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge que la presente Ley persigue un triple objetivo. En primer lugar, la concreción e implementación de los incentivos y garantías previstos en las disposiciones legales de ámbito estatal. En segundo lugar, la puesta en

marcha de nuevas garantías e incentivos, de ámbito autonómico, en lo personal, familiar, profesional y formativo. En tercer lugar, reconocer la meritoria tarea de cooperación que realizan las personas misioneras y el resto de valencianos o valencianas vinculados o vinculadas a otras confesiones o comunidades religiosas, en diversos países.

El **Capítulo I, disposiciones generales**, artículos 1 a 3, establece el objeto de la Ley, los sujetos cooperantes y su ámbito de aplicación.

El **Capítulo II, de las personas cooperantes valencianas**, artículos 4 a 6, regula los derechos y deberes de las personas cooperantes valencianas, así como su formación.

El **Capítulo III, del acuerdo o contrato**, artículo 7, recoge el contenido del acuerdo complementario de destino que debe suscribirse entre la persona cooperante y el agente de la cooperación internacional valenciana contratante.

En el **Capítulo IV, de las personas voluntarias valencianas**, artículos 8 y 9, se regula la consideración de las personas voluntarias valencianas y la aplicación de los beneficios recogidos en la presente Ley para las mismas.

El **Capítulo V, de las personas misioneras valencianas**, artículos 10 y 11, establece la consideración de persona misionera valenciana, los supuestos de aplicación de los beneficios de la Ley a estas personas y las ayudas especiales para su retorno.

En el **Capítulo VI, del registro autonómico de las personas cooperantes Valencianas**, artículos 12 y 13, se crea el mencionado registro y establece los efectos de la inscripción en el mismo.

La **Disposición Adicional Única** dispone que las prestaciones recogidas en la presente ley tienen carácter complementario a las recogidas o que en un futuro puedan recogerse en la normativa estatal.

En la **Disposición Transitoria Única** se recoge que los beneficios o prestaciones concedidas que requieran una asignación presupuestaria específica por parte de la Generalitat, se harán efectivos a partir del momento en que sean aprobados por Les Corts para el ejercicio presupuestario siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única**, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** modifica del artículo 28.2 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** faculta al Consell a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

La **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

En primer lugar, el CES-CV considera positiva la tramitación de esta Ley que regula el Estatuto de las personas cooperantes valencianas, pionera en el ámbito autonómico español y cuyo objetivo es especificar, complementar y adaptar la normativa estatal vigente al marco establecido por la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo en la Comunitat Valenciana, en determinadas materias.

Por otro lado, atendiendo a la inexistencia de diferencias en los requisitos y beneficios que la Ley establece para los cooperantes valencianos y, por tanto, no existe diferencia entre un cooperante laico y uno religioso, el CES-CV considera que en lugar de recoger un capítulo específico para las personas misioneras valencianas, se podría incluir a éstas en el artículo 2, “*Sujetos de la cooperación*”, haciendo referencia a su especial relación institucional con la Iglesia Católica o con cualquier otra iglesia, confesión o comunidad religiosa inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y vinculando la figura del misionero a los requisitos y beneficios que la Ley establece.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Artículo 2. Sujetos de la cooperación.**

Habiendo emitido el CES-CV el correspondiente dictamen a la vigente Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo de la Comunitat Valenciana, y conociendo el contenido de su artículo 28, relativo a la consideración de los cooperantes, el Comité estima que en el punto 2 del artículo 2 del texto que estamos dictaminando debería vincularse la experiencia profesional con la adecuada formación, y que la titulación académica oficial exigida a los cooperantes debería tener relación con las tareas a desarrollar por el cooperante en la ejecución de un proyecto, con el fin de mejorar la calidad del mismo.

#### **Artículo 4. Derechos de la persona cooperante valenciana.**

La Ley que estamos dictaminando establece en su artículo 3 que su ámbito de aplicación son las personas cooperantes, por lo que el CES-CV entiende que el derecho a las prestaciones que se contemplan en el artículo 4 no debe limitarse sólo a la participación de éstas en los proyectos financiados por la Generalitat.

Asimismo, el Comité propone eliminar el apartado e) del punto 6 de este artículo, dado que la Ley 7/2007, de 12 de diciembre, del Estatuto Básico del Empleado Público y la futura Ley para la Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que en estos momentos se está tramitando en nuestra Comunidad, regulan ya la situación a que se hace referencia en este apartado.

**Artículo 5. Deberes de la persona cooperante valenciana.**

El CES-CV considera oportuno concretar en el apartado d) de este artículo que la obligación por parte del cooperante de presentarse ante la Oficina Técnica de Cooperación para informar de su labor, se entiende que sólo tendrá lugar cuando aquellos países dispongan de dicha oficina.

**Artículo 8. Sujetos.**

El CES-CV propone sustituir el término “*detenten*” por “*ostenten*”, para ajustar a su fin el contenido de este artículo

**Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.**

El Comité estima conveniente que las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley sean dictadas por el Consell en el menor plazo posible.

**V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*